

EL PROCESO ELECTORAL PERUANO ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006. El triunfo de los anti— Outsiders

RAÚL CHANAMÉ ORBE*

RESUMEN: EL SISTEMA PRESIDENCIAL PROVEE AL PRESIDENTE GRAN PODER INDEPENDIENTE, LO QUE GENERA FALTA DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO.

PALABRAS CLAVES: VALLA ELECTORAL / VOTO MAYORITARIO / SISTEMA ELECTORAL / SEGUNDA VUELTA.

1. DEFINICIONES CONCEPTUALES

El Sistema Presidencial Peruano

El Perú adopta como institución nacional de toma de decisiones el gobierno presidencial, que en palabras de Shively viene a ser un sistema democrático en el que la legislatura y el ejecutivo existen autónomamente y son elegidos de forma independiente entre sí. Lo cual, debido a que ambas partes del aparato gubernamental son responsables por la elaboración y la realización de la ley y sin embargo son independientes, a menudo sucede que compiten y se encuentran en conflicto.

El sistema presidencial como institución política provee al presidente una gran cantidad de poder independiente, lo cual genera la ausencia de políticas coordinadas, como se ha señalado anteriormente, los sistemas presidenciales exhiben menor coordinación entre el ejecutivo y el legislativo de la que se ve en los sistemas parlamentarios.

A nivel social la adopción de este sistema genera un tipo de oferta electoral que se asocia a un fuerte liderazgo político de tipo carismático. A la aparición periódica de líderes que irrumpen en la escena política y en menos de un

año pueden transformar el desarrollo político electoral peruano.

El Sistema Electoral peruano

Otra variable importante en el análisis del comportamiento electoral en el Perú a tener en cuenta se encuentra en el sistema electoral, que es definido como un conjunto de reglas electorales esencialmente inalteradas bajo las que se han celebrado una o más elecciones sucesivas en una democracia concreta (Lijphart 1995:47)¹. Si se produce un cambio significativo en una o más de una de las cuatro dimensiones de los sistemas electorales, significa que debemos distinguir un nuevo sistema electoral. Este cambio significativo está en relación con la fórmula electoral. Los sistemas electorales son un conjunto de elementos interrelacionados entre sí, que los configuran, cumplen funciones en orden a la conservación de los propios sistemas y están orientados a transformar los votos emitidos por los ciudadanos de acuerdo con sus estructura de preferencias electorales en puestos de representación o escaños y cargos electivos. Los sistemas electorales constituyen a su vez, elementos institucionales significativos para la

* Profesor de Derecho Constitucional

¹ LIJPHART, Arendr (1995) Sistemas electorales y sistemas de partidos. Centros de Estudios Constitucionales: Madrid.



formación de la voluntad de los ciudadanos e una sociedad política democrática, y, en cuanto tales, mantienen estrechas relaciones con la concepción que de la democracia (democracia representativa) y de la propia representación política mantengan una determinada sociedad.

Si consideramos que los sistemas electorales son elementos constituyentes del sistema político y mantienen con ellos interrelaciones y múltiples influencias y que en países como el nuestro este proceso suele ser más violento podremos aproximarnos a la debilidad de un sistema que ha sido establecido para garantizar la competencia entre elites políticas que se han asegurado la eliminación de competencia local y regional. Eso se demuestra en la modificación del sistema como la incorporación de la valla electoral, que en un contexto de aparición de liderazgos regionales y locales han significado la ruptura de un principio democrático que es la participación política en términos de igualdad de condiciones dentro de las democracias de corte inclusivo antes que exclusivo.

*"No existen sistemas electorales políticamente neutros, todo sistema electoral es el producto de una decisión política y sus efectos buscados están en la línea de favorecer determinados intereses sociales y políticos y no otros. Los problemas que atañen los sistemas electorales son simultáneamente problemas sobre el poder y sobre la concepción de la sociedad y de la democracia" (Nohlen, 1981)*².

Si estamos de acuerdo que el sistema electoral debe fortalecer ciertas tendencias sociales y políticas que ya se encuentran presentes en un

determinado sistema político, y que sus efectos concretos pueden variar si varían las condiciones sociales y políticas sobre las que actúa entonces advertiremos que nuestro sistema electoral ha señalado una antípoda al proceso de fortalecimiento de las tendencias sociales y esto ha sido demostrado que si bien los liderazgos regionales y locales fueron mermados (por efectos del sistema electoral que incluyó la valla electoral del 4%) en las elecciones parlamentarias, han sido reivindicadas en las elecciones municipales, donde los partidos "tradicionales" han sufrido una derrota calamitosa.

Si bien, los efectos políticos de los sistemas electorales dependen de las relaciones mutuas que se establezcan entre todos sus elementos configuradores y no únicamente de alguno de ellos, tal como podría ser el modo de escrutinio o fórmula electoral. La configuración de las circunscripciones es importante para estos efectos (Vanaclocha, 1988).

Torrens³ identifica dentro de las funciones del sistema electoral la necesidad de ésta de reflejar el pluralismo de la sociedad en el seno de las instituciones políticas. Si bien, el sistema de representación proporcional es usado dentro de las elecciones parlamentarias, la inclusión de la valla electoral desvirtúa su principio. Y en aras de garantizar gobernabilidad, si es que es resulta cierta esta premisa, se sacrifica el derecho de los grupos sociales, su participación en la institucionalidad política peruana. Lo cual conduce a otro debate: ¿es constitucional impedir la participación en igualdad de condiciones dentro de un proceso electoral?

La influencia de un sistema electoral en un sistema de partidos determinado tiene carácter

² Nohlen, D. "Sistemas electorales del mundo" Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981.

³ Torrens, Xavier. "Sistemas electorales". En: Caminal, Miquel "Manual de Ciencia Política" Tecnos, 1999.



recíproco, y los sistemas electorales no sólo pueden inducir efectos autónomos en los sistemas de partidos, sino ser también, y sobre todo, el resultado de la correlación de fuerzas políticas, las estrategias partidistas y las condiciones sociales. Por ello es necesario explorar otra variable que tiene que ver con el desempeño electoral peruano, no referimos al sistema de partidos en el Perú.

El Sistema De Partidos En El Perú.

Los sistemas de partidos son el resultado de interacciones de las unidades que los componen, que se registran en la competición político-electoral entre los partidos políticos existentes. La razón de ser de los partidos políticos es que actúan dentro del marco de un sistema político, de una estructura institucional, dentro de la cual coexisten, actúan conjuntamente y establecen relaciones de competencia.

Existen diversos factores que intervienen en la configuración de los sistemas de partidos, siendo uno de los más primordiales en una democracia contemporánea el sistema normativo, en especial el sistema electoral de un determinado Estado. Duverger consideraba que el marco normativo electoral proporcionaba el andamiaje decisivo para la configuración de los partidos políticos. El hecho de que el sistema electoral sea mayoritario o proporcional comporta sistemas de partidos diversos, influyen en el número de partidos que configuran el sistema de partidos (Duverger, 1981 :232). Este enfoque es el que goza de mayor aceptación, que atiende al número y la "forma" de unidades de partidos que interactúan en el sistema, lo que, como afirma Sartori (1980)⁴ indica, automáticamente una característica fundamental del sistema

político: la medida en la que el poder está fragmentado o no, disperso o concentrado.

El sistema peruano según la clasificación de Sartori está ubicado en el Sistema de pluralismo limitado y moderado (entre tres y cinco partidos con escasa distancia ideológica entre sí, con una competición bipolar de bloques y una tendencia centripeta). Los gobiernos acostumbran a ser de coalición. No obstante en estos sistemas pueden darse gobiernos de un solo partido, que generalmente son débiles y poco estables. El sistema de pluralismo limitado es generado por la utilización del principio de representación proporcional. El sistema de representación proporcional (RP) se fundamenta en un principio básico, la representación de los partidos políticos en el cuerpo legislativo es más o menos proporcional a su fuerza en el electorado. Es decir, si un partido "X" obtiene el 20% de los votos emitidos en una elección, obtendrá más o menos el 20% de los escaños en el cuerpo legislativo; si obtuvo el 30% de los votos, obtendría más o menos el 30% de los escaños.

La Ley De Los Partidos Políticos. LA LEY N° 28094

La Constitución peruana de 1993 establece un numeral expreso sobre las organizaciones políticas, artículo 35: "Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la ley"⁵.

Esta es la Ley 28094 no puede contradecir en ningún caso esta norma constitucional, al no dar monopolio a ninguna forma de organización política. Prosigue el artículo:

"Todos los organizaciones concurren a la

⁴Sartori, G. "Partidos y sistemas de partidos" Alianza, Madrid, 1980.



formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede privacidad jurídica”.

Las organizaciones políticas existen más allá del Estado, sólo este interviene para darle reconocimiento legal: “La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral”. Por tanto la ley debe proteger la democracia interna y también, se establece un primer subsidio indirecto del Estado.

a. Fines y Objetivos

La Ley 28094 considera que los partidos políticos, tienen como fin y objetivo según el artículo 2º, asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático, contribuir a preservar la paz, el sistema democrático, la libertad y la vigencia de los derechos humanos, en sus planes formular propuestas para el desarrollo nacional, contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, participar en procesos electorales, y contribuir a la gobernabilidad.

Los partidos políticos se inscriben en el registro de organizaciones políticas, que está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto 6 meses antes y 3 meses después de cualquier proceso electoral. Considera como requisitos: El Acta de Fundación, Relación de Adherentes en número no menor al 1% de los

ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, Estatuto del Partido, designación de Personeros Legales, entre otros. Los partidos políticos cuentan con un plazo de 1 año, contando a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción el J.N.E (art. 6º).

Cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas: De oficio o a pedido de personeros se cancela la inscripción de un partido político, ya sea porque no ha alcanzado el 5% de la totalidad de sufragios emitidos en una elección general, previo acuerdo de su disolución por fusión con otros partidos, por decisión de la autoridad judicial competente (art. 13). También los partidos políticos pueden ser declarados ilegales por conducta antidemocrática por la Corte Suprema de Justicia de la República, de acuerdo a lo estipulado en la Ley (art. 14), este es uno de los puntos controvertidos por la tradicional manipulación política de las instancias judiciales a favor del poder de turno.

b. Constitución y Reconocimiento de los Movimientos y Organizaciones Políticas

En este punto hay una contradicción con el art. 35 de la Constitución, basada en meros prejuicios políticos, que buscan minimizar la relevancia adquirida por los movimientos políticos⁶, limitando su activismo solo a espacios regionales o locales, queriendo así disminuir su importancia nacional. A dicho bien German Bidart Campos dice:

“Lo cierto —sí— “es que los partidos, al monopolizar a menudo los actos electorales, se erigen en protagonistas exclusivos o preponderantes de la contienda electoral y de la

⁶En concordancia con el art. 2 inc. 17 de la Constitución: “Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual y asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección o revocatoria de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.



disputa política tramada en su alrededor, dejando en la penumbra a otros factores y fuerzas de la sociedad”⁷

La ley consigna como “movimiento” las organizaciones políticas de alcance regional o departamental y como “organizaciones políticas locales” las de alcance Provincial y Distrital. En las Elecciones Regionales y Municipales pueden participar los movimientos y en las elecciones municipales pueden participar las organizaciones políticas de alcance local y deben inscribirse en el registro especial del Registro de Organizaciones Políticas. Para tal efecto, presentarán relación de adherentes, en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades y pretenda presentar candidatos; acta de constitución de comités en, a lo menos, la mitad más uno del número de provincias que integran la región. El departamento o el distrito, según la organización (art. 17).

La propuesta define la existencia organizaciones políticas de tres niveles: nacionales (los “partidos”), regionales (los “movimientos”) y locales (las “organizaciones”).

Así sólo los partidos podrían participar en las elecciones nacionales, mientras que los movimientos lo harían solamente en las regionales y locales y las organizaciones en procesos distritales y su reconocimiento legal se cancela al terminar el respectivo proceso electoral. En efecto, el mismo art. 17 dice: “En el caso de las organizaciones políticas locales, concluido el proceso electoral se procede a la cancelación de oficio del registro respectivo”.

Estableciéndose una distinción excluyente, allí donde la Constitución no la establece.

Peor, sólo los partidos pueden tener acceso al “financiamiento público directo” pues el art. 28 recientemente aprobado establece que “Solo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo”.

En suma, de acuerdo a la Ley aprobada, no habrá partidos regionales que puedan competir en las elecciones nacionales ni recibir financiamiento público, quedando en la ambigüedad en qué condiciones pierden o mantienen su registro.

c. Afiliación y Democracia Interna

La Ley, sin duda, es un avance que debe ser mejorada y reformada, especialmente en lo que corresponde a) Los rasgos excluyentes contra los movimientos políticos, b) El control

⁷Como: Obras, fundado en 1989; Cambio 90 (C90), fundado en 1990; Confluencia Socialista, fundado 1991; Fuerza Democrática, fundado 1998; Izquierda Socialista, fundado 1990; Nueva Mayoría, fundado 1992; Perú Posible (PP), fundado 1995; Proyecto País, fundado 1998; Renovación, fundado 1992; Solidaridad Nacional (SN), fundado 1999; Solución Popular; Somos Perú, fundado 1997; Unidad Nacional, fundado 2000; Unión por el Perú, fundado 1995; Vamos Vecino, fundado 1998; Renacimiento Andino, 1999, entre muchos otros.

⁸Bidart Campos, Germán: “Lecciones Elementales de Política”, Universidad Peruana Los Andes, 2002, p. 398.



ideológico dejándolos a las contingencias de la judicatura⁸, que en estos momentos no es la institución que mantenga mayor independencia y conocimiento específico sobre el tema⁹, c) Estableciendo un financiamiento estatal adecuado que compense la eficiencia democrática y no constituya una nueva carga burocrática contra el estado, y d) Dándole al Jurado Nacional de Elecciones el protagonismo que la Carta Magna establece sobre esta institución en todo el ciclo del proceso electoral, que tiene un punto fundacional en el reconocimiento o cancelación de los partidos políticos.

La Valla Electoral. Ley 28617

La ley que reformó los artículos 20 y 87 de la ley 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), y el artículo 13, inciso A de la ley 28094 (Ley de Partidos Políticos) fue promulgada el 28 de octubre de 2005. En ella se establece la creación de un umbral de representación para acceder al Congreso. Éste se supera con el 5% de los votos a nivel nacional, o la elección de al menos seis congresistas en más de una circunscripción. En una disposición transitoria se fija en 4%, o cinco parlamentarios en por lo menos dos

distritos electorales, la barrera para acceder al parlamento en las elecciones legislativas 2006.

Modificatoria al artículo 20 y 87 de la Ley Orgánica de Elecciones:

Artículo 20.- Las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral., es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos validos a nivel nacional.

Todos los ciudadanos con derecho a sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido y los requisitos que exige el estatuto (art. 19).

La elección de autoridades de partido político, en todos los niveles, debe regirse por las normas

⁸ La Ley indica que la Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o el Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentra dentro de los supuestos siguientes: vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos. La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes. Según Dany Ramiro Chávez-López: "Mejor hubiera sido en este caso permitir que la primera instancia sea el JNE y la última instancia, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema", ensayo "Un solo organismo electoral para el Perú", en "La Constitución y su defensa", Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Perú), Editorial Jurídica Grijley, Lima, 2003, p.196.

⁹ "Nos preguntamos ¿porqué la Corte Suprema de la República y no el JNE, que es el órgano supremo en materia electoral, habida cuenta que tiene a su cargo la organización y el control del registro de organizaciones políticas? ¿Para que imponer a esa corte una mayor carga procesal, cuando las deficiencias imputadas se atribuyen al volumen excesivo de expedientes en trámite? (...) El JNE puede asumir esas atribuciones sin necesidad de presupuesto adicional, y resolvería el problema con igual eficacia que la Corte Suprema, pero en el menor tiempo. ¿Porqué dificultar lo que por su propia naturaleza tiene solución más conveniente?" Luis Romero Zavala: "La Ley de Partidos Políticos". Diario: "El Peruano" pág. 18. Lima, 16 octubre de 2003



de la democracia interna, establecidas en el Estatuto y la Ley. Los procesos electorales organizados por los partidos podrán contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La participación de hombres y mujeres en elecciones del partido, así como candidatas a cargos de elección popular, el número de mujeres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos (art. 20). Se ratifica la ley de cuotas, con el fin de potenciar la participación política de la mujer.

d. Protección y Financiamiento

La Constitución actual, en el artículo 35 consagra (a protección del Estado para la organización y funcionamiento de los partidos políticos, movimientos y organizaciones políticas locales. Esta protección incluye la de carácter económico que se encuentra puntualizado en la ley de los partidos políticos, cuyas disposiciones determinan como se realizará el financiamiento del Estado.

En el Título VI de la Ley 28094 se consagra el financiamiento de los partidos políticos sea por fuente pública y privado. En lo que respecta al financiamiento público directo dice: "Solo los partidos políticos que tienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con el fin el Estado destinará el público directo. Con tal fin el Estado destinará el equivalente al 0,1 % UIT., por cada voto emitido para elegir representaciones al Congreso".

Dichos fondos se otorga con cargo al presupuesto general de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser

utilizados en actividades de formación, capacitación e investigación durante el quinquenio a la mencionada elección, así como para sus gastos de funcionamiento ordinario. (Art. 29).

La transferencia de los fondos a cada partido político, se realizará a razón de un quinto por año, distribuyéndose un 40 % en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un 60 % en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes del Congreso.

La Ley contempla el financiamiento privado, tales como: las cuotas o aportes de dinero de sus afiliados,, producto procedente de su propio patrimonio, los créditos que concierten, los legados que reciban. (Art. 30).

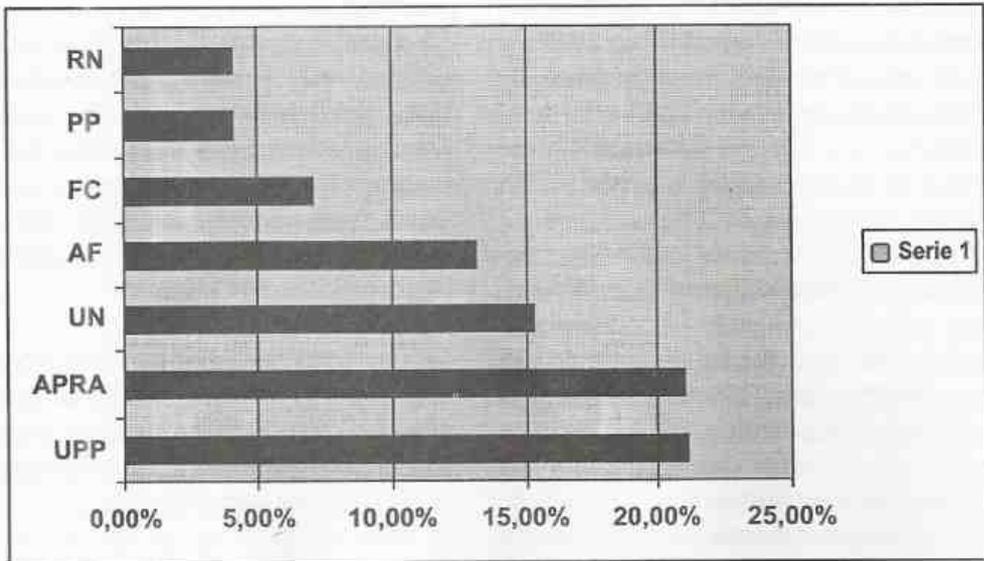
En el art. 31 se consigna las fuentes de financiamiento prohibidas, que los partidos políticos no pueden recibir, tales como: a) Aportes de las Instituciones Públicas o Empresas de Propiedad del estado, b) Confesiones Religiosas de cualquier denominación, c) Partidos Políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

Este es uno de los temas más controvertidos en la medida que el presupuesto público es escaso y las necesidades son múltiples, quizá sería necesario reglamentar el financiamiento directo, pues por la vía indirecta ya han estado recibiendo subvención en la publicidad electoral en los medios de comunicación estatal.

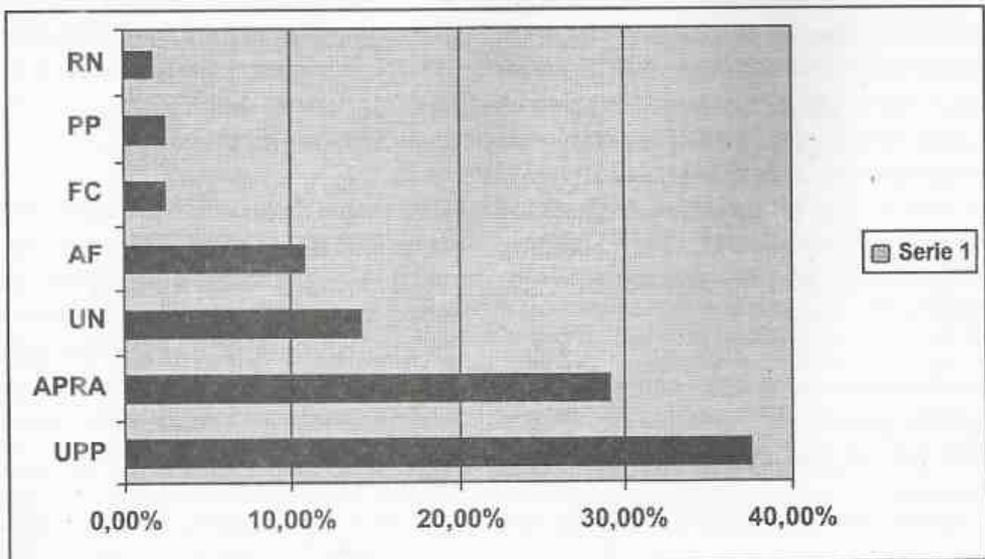


Basta ver el cuadro siguiente:

(Representa la votación que obtuvieron los partidos en la elección parlamentaria)



(Representa la asignación de escaños a cada partido. Los efectos de la valla electoral - benefició a los partidos con más votación en desmedro de los que no lo hicieron-)





Artículo 87.- Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar formulas de candidatos a Presidentes y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones Generales.

Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de (1) año, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción.

Modificatoria al artículo 13 De la Ley de Partidos Políticos — Ley N° 28094

Artículo 13.- El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de los partidos en los siguientes casos:

Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en mas de una circunscripción electoral, es decir, el (5%) del número legal de miembros del Congreso o haber alcanzado al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional.

La Barrera electoral determinó que para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos 6 representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir, 5% del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos de 5% de los votos válidos a nivel nacional; sin embargo, en la única disposición transitoria de la acotada ley, para las elecciones presidenciales y parlamentarias

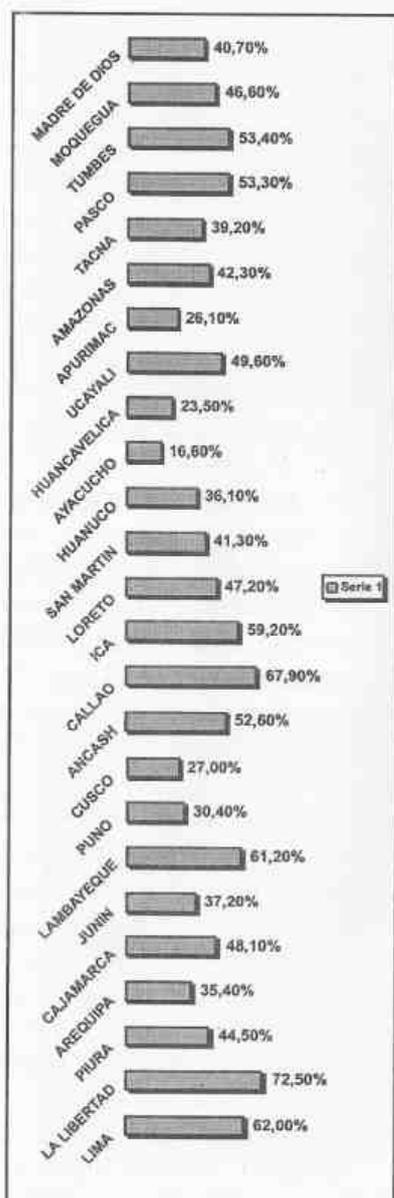
del año 2006, se estableció que el número de parlamentarios sería de 5 y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional sería 4%.

La ley de Barrera electoral fue demandada por 35 congresistas ante el Tribunal Constitucional quien, en su sentencia, declara infundada la demanda de inconstitucional. Sentencia que prioriza la “governabilidad” y la “estabilidad” del sistema político nacional. Y favorece en su concepto al fortalecimiento de los partidos políticos. Es decir, se privilegia estos supuestos teóricos antes que cautelar los derechos expresos en la Constitución sobre el derecho de los ciudadanos de ser elegidos y a elegir libremente a sus representantes (artículo 31°), de ejercer sus derechos individualmente, o a través de organizaciones políticas, y que tales organizaciones concurren en la formación y manifestación de la voluntad popular (Artículo 35°); el principio de que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa (Artículo 176°); el sistema de representación proporcional de las elecciones pluripersonales (Artículo 187°).

La valla electoral como instrumento electoral ha demostrado que no garantiza la formación de bancadas sólidas —basta recordar lo que viene sucediendo en las filas de la UPP por ejemplo—. Lo que si se advierte es que este instrumento electoral es una traba al desarrollo de los movimientos regionales —liderazgos locales— que va en contracorriente del comportamiento político en las regiones del Perú. Asimismo ha interrumpido la articulación de los intereses regionales, al haber imposibilitado el ingreso de líderes regionales al Congreso. Que finalmente es una traba al proceso de descentralización política.



**Departamentos con mayor población electoral en el Perú.
(Elaboración propia).**



Fuente: Elaboración propia



Las elecciones presidenciales 2006, se caracterizan por haber incluido un nuevo marco legal que significó una ruptura con el proceso incurso de descentralización política, desde los actores, en las regiones.

Las elecciones municipales del año 2002 señalaron la incidencia de los movimientos regionales en el escenario político peruano. La aparición de liderazgos regionales y locales sugerían una reconfiguración del sistema de partidos que debían recoger la agenda de los movimientos regionales que representaban a los sectores emergentes de la sociedad peruana provinciana. Este proceso se acentuó en el proceso electoral municipal del 2006 que señaló una reconfiguración del mapa político a tomar en cuenta para modificar el sistema electoral peruano a si como la legislación sobre los partidos políticos.

El partido aprista, ganador de los comicios electorales presidenciales, obtuvo 3 regiones; Unión por el Perú obtuvo 1 región; el Movimiento Nueva Izquierda 1 región; mientras que los independientes obtuvieron 20 regiones.

Resultados del proceso electoral presidencial 2006.

La victoria del APRA se produce en los departamentos más poblados, a saber: En Lima,

que constituye el 33,98% de la población electoral, obtiene el 62%; En La Libertad, que constituye el 5,71% de la población electoral, obtiene el 72,5%; en Piura, que constituye el 5,55% de la población electoral, obtiene el 55,6% de la UPP.; En Ica, que constituye el 2,73% de la población electoral, obtiene el 59,20%; En el Callao, que constituye el 3,28% de la población electoral, obtiene el 67,90%; En Lambayeque, que constituye el 4,10% de la población electoral, obtiene el 61,20%. En Pasco, que constituye el 0,82% de la población electoral, obtiene el 53,30%.

La victoria en los departamentos más poblados ubicados geográficamente en la zona norte - exceptuando Cajamarca por estrecho margen-, Lima, Cerro de Pasco y el departamento de Ica y que éstas pertenezcan a departamentos con mayor desarrollo económico que el oriente y el sur del Perú nos orienta a llevar el análisis del proceso electoral bajo variables múltiples:

- a) Por un lado, la racionalidad de sectores económicos y su respuesta política. Nos referimos a la apuesta por una opción determinada en claro rechazo hacia el otro, convirtiéndose el voto por opción positiva en un voto por temor al otro competidor. Este escenario se observa en el caso del siguiente gráfico:

Comparación de votos obtenidos por el APRA en la primera y segunda vuelta

Departamentos	Primera vuelta	Segunda vuelta	Diferencia
Tumbes	22,00%	53,40%	31,50%
Piura	32,20%	55,60%	23,30%
Lambayeque	37,10%	61,20%	24,10%
Cajamarca	21,10%	28,10%	27,00%
La Libertad	23,50%	72,50%	19,00%
Ancash	31,70%	52,60%	20,90%
Lima	21,80%	62,00%	40,00%
Callao	30,80%	67,90%	37,10%
Cerro de Paco	27,90%	46,60%	25,50%
Ica	34,90%	59,20%	14,40%

**Fuente: Elaboración propia**

Como observamos, el crecimiento del APRA en los departamentos más poblados y con mejores condiciones económicas señala que existe en la respuesta del electorado un voto de rechazo al candidato de la UPP, antes que de simpatía y reconocimiento hacia el APRA, -quien como vemos en la primera vuelta obtiene menos de un tercio de la preferencia electoral- que nos lleva a inferir que existe una relación entre las expectativas de manejo económico (aprobación del TLC), de la cautela de la democracia (libertad de expresión), y de las buenas relaciones internacionales (sin injerencia en los asuntos internos) y el crecimiento significativo de la preferencia electoral que le otorgó el triunfo al APRA.

- b) Por otro lado la racionalidad histórica que conlleva a la formación de identidades políticas disímiles y hasta conflictivas

entre el Norte y el Sur del Perú. Recordemos que luego de la independencia las sucesivas guerras internas en el Perú provocó la intervención del general Santa Cruz. Llamadas por el presidente legal del Perú Orbegoso, las fuerzas bolivianas cruzaron el Desaguadero y el 13 de agosto de 1835 vencieron a las tropas de Gamarra en Yanacocha. En diciembre Santa Cruz tomó la capital y el 7 de febrero de 1836 venció y fusiló a Salaverry en Socabaya. Santa Cruz quedó como dueño del país.

Para asegurar el proyecto mantuvo la integridad territorial de Bolivia mientras que dividió en dos partes al Perú, el Estado Norperuano (Lima, Junín, La Libertad) y el Estado Surperuano (Arequipa, Cuzco, Ayacucho y Puno).

Fuente: Elaboración propia